

GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 11 DE JULIO DE 2003

Nº 24,842

CONTENIDO

COMISION NACIONAL DE VALORES

ACUERDO Nº 6-2003

(De 4 de julio de 2003)

"POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 4-2002 DE 16 DE ABRIL DE 2002, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA INSTRUCCION DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS ORDENADAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 263 DEL DECRETO LEY 1 DE 8 DE JULIO DE 1999." PAG. 2

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ORGANO JUDICIAL

ACUERDO Nº 217-A

(De 12 de junio de 2003)

"CREANSE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL LOS SIGUIENTES JUZGADOS: a. JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL, b. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL, c. JUZGADO TERCERO MUNICIPAL CIVIL DE COLON." PAG. 5

ACUERDO Nº 217-B

(De 12 de junio de 2003)

"CREANSE LOS SIGUIENTES JUZGADOS DE CIRCUITO CIVIL EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE PANAMA: a. JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO CIVIL DE CHIRIQUI EN EL TERCER DISTRITO JUDICIAL, b. JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO CIVIL DE VERAGUAS EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, c. JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO CIVIL DE HERRERA EN EL CUARTO DISTRITO JUDICIAL." PAG. 7

AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

RESOLUCION Nº AL-17

(De 27 de junio de 2003)

"POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTICULOS 153 Y 155 DEL DECRETO EJECUTIVO No.160 DE 7 DE JUNIO DE 1993, SOBRE LAS DIMENSIONES, COLOR, NOMENCLATURA Y CALIDAD DE PLACAS Y LAS CALCOMANIAS DE REVISADO VEHICULAR." PAG. 9

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

MUNICIPIO DE ARRAIJAN

ACUERDO MUNICIPAL Nº 33

(De 10 de junio de 2003)

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA MORATORIA AL PAGO DE LOS RECARGOS E INTERESES QUE SE DERIVEN DE LOS IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES DESDE EL AÑO 1998, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003." PAG. 12

FE DE ERRATA

"EN LA GACETA OFICIAL No. 24.838 DEL LUNES 7 DE JULIO DE 2003 SE PUBLICO LA LEY 50 DE 2 DE JULIO DE 2003 - EN SU ARTICULO 264-A SE COMETIO UN ERROR INVOLUNTARIO YA QUE SE SUSTITUYO LA PREPOSICION EN POR LA PROPOSICION CON, QUE NO GUARDA SENTIDO CON EL CONTEXTO DE LA NORMA.

EL ARTICULO 264-A DEBE DECIR, TAL COMO SE APROBO EN SEGUNDO DEBATE, ASI:
ARTICULO 264-A." PAG. 15

AVISOS Y EDICTOS PAG. 16

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.20

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

COMISION NACIONALDE VALORES

ACUERDO Nº 6-2003

(De 4 de julio de 2003)

Por el cual se deroga
el Acuerdo No. 4-2002 de 16 de abril de 2002,
que establece el procedimiento para la instrucción de
investigaciones administrativas ordenadas con fundamento en
el artículo 263 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 8 del Artículo 8 y el artículo 263 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, la Comisión Nacional de Valores está facultada para realizar las inspecciones, las investigaciones y las diligencias contempladas en el referido Decreto Ley;

Que mediante Acuerdo 4-2002 de 16 de abril de 2002, la Comisión Nacional de Valores estableció el procedimiento según el cual deben ser instruidas las investigaciones administrativas que ordene la misma, al tenor de la facultad expresamente señalada en el artículo 263 del Decreto Ley 1 de 1999;

Que con posterioridad a la adopción del Acuerdo No. 4-2002 de 16 de abril de 2002, la Corte Suprema de Justicia profirió el fallo de 24 de mayo de 2002, dentro de la Advertencia de inconstitucionalidad promovida por la firma forense Galindo, Arias & López, en representación del Licenciado Ricardo Alberto Arias, contra ciertos párrafos de los artículos 91 y 93 del Decreto Ley 1 de 1999 y en contra de los Acuerdos No. 5-2000 y No. 16-2000 adoptados por esta Comisión;

Que en el referido fallo, la Corte reitera precedentes a cerca del alcance de las facultades de las entidades autónomas, en el sentido de que *"es característico de las entidades autónomas, que puedan dictar sus propias normas reglamentarias, dentro del exclusivo ámbito de los servicios y prestaciones que brindan....La Corte no está de acuerdo con el advertidor de que le corresponde al Ejecutivo reglamentar los servicios que prestan las instituciones autónomas, ya que ello atentaría contra el principio de autonomía que la Constitución les otorga...La condición de autónoma de una institución lleva implícita la facultad de auto normarse, que eso es lo que significa autonomía, dentro del radio de acción exclusiva del servicio o campo en que se desenvuelven."*

Que si bien el fallo a que se refiere el considerando anterior reitera el principio de autonomía que tienen entidades como la Comisión Nacional de Valores para dictar sus reglamentos, hace distinciones entre los tipos de actos administrativos de esta naturaleza que pueden ser proferidos por las entidades que ostenten esa condición legal, señalando que no todos pueden ser expedidos *motu proprio* por las mismas, sino que requieren ser objeto de reglamentos de ejecución cuya competencia corresponde al Órgano Ejecutivo, con la colaboración del Ministro del ramo;

Que la Ley 45 de 4 de junio de 2003, publicada en Gaceta Oficial No. 24,818 de 9 de junio de 2003 "que adiciona el Capítulo VII, denominado Delitos Financieros al Título XII del Libro Segundo del Código Penal, modifica artículos de los Códigos Penal y Judicial y del Decreto Ley 1 de 1999 y dicta otras disposiciones", dispone en su artículo 9 que el artículo 263 del Decreto Ley 1 de 1999 quedará así:

"Artículo 263. Investigaciones.

Quando en ejercicio de las atribuciones contempladas en los numerales 6 y 8 del artículo 8 de este Decreto Ley, la Comisión tenga razones fundadas para creer que se ha dado o puede darse una violación de este Decreto Ley o sus reglamentos, podrá recabar de las personas registradas, sujetas a reporte o a fiscalización de la Comisión, toda la información, ya sea documental o mediante declaraciones, que estime necesaria sobre las materias objeto de este Decreto Ley y sus reglamentos.

Para la obtención de las mencionadas informaciones o documentos, o para confirmar su veracidad, la Comisión podrá realizar el examen de éstos, exigir la exhibición de libros de contabilidad y de documentos, registros y correspondencia que justifiquen cada asiento o cuenta, así como examinar las actas y demás documentos que contengan decisiones de la sociedad. La facultad examinadora se extiende a cualquier subsidiaria de la sociedad o a cualquier afiliada sobre la cual la sociedad registrada o sujeta a reporte ejerza control según se define en este Decreto Ley. Las personas registradas o sujetas a reporte quedan obligadas a poner a disposición de la Comisión los libros, registros y documentos que le fueran requeridos, sea cual fuere su soporte y que ésta considere necesarios, incluidos los programas informáticos y los archivos magnéticos, ópticos o de cualquier otra clase.

La Comisión podrá, cuando sea necesario y relevante a dichas investigaciones, compeler a cualquier persona a que presente los documentos o la información, o rinda declaraciones juradas ante ella. Si la persona no presenta los documentos o la información, o no rinde las declaraciones requeridas por la Comisión, o lo hace en forma evasiva o incompleta, la Comisión podrá solicitar a los tribunales de justicia que ordenen a dicha persona comparecer ante ella y cumplir con lo requerido. La renuencia a dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal se tendrá por desacato."

Que en atención tanto al contenido del fallo de la Corte Suprema de Justicia antes mencionado, como a la recientemente promulgada Ley 45 de 2003, la Comisión ha decidido iniciar las gestiones necesarias a fin de solicitar la actuación del Ministerio de Economía y Finanzas, en su carácter de Ministro del ramo, a fin de lograr la adopción de un Decreto Ejecutivo que constituya el reglamento de ejecución de las atribuciones conferidas a la Comisión mediante los numerales 6 y 8 del artículo 8 y 263 del Decreto Ley 1 de 1999, relativas al desarrollo de las investigaciones que la Comisión ordene y que refleje las importantes modificaciones introducidas por la Ley 45 de 2003;

Que este Acuerdo ha sido sometido al proceso de consulta pública a que hace referencia el Título XV del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, relativo al Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos, según consta en el expediente de acceso público que reposa en las oficinas de la Comisión;

Que de conformidad con el numeral 12 del Artículo 8 del Decreto Ley 1 de 1999, es atribución de la Comisión la reforma y revocatoria de Acuerdos dictados por ella.

ACUERDA:

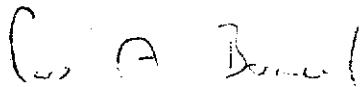
ARTICULO PRIMERO: Derogar en todas sus partes el Acuerdo 4-2002 de 16 de abril de 2002.

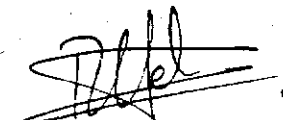
ARTICULO SEGUNDO: Ordenar que las investigaciones que sean iniciadas a partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo y hasta la fecha en que se promulgue el Decreto Ejecutivo que reglamente el artículo 263 del Decreto Ley 1 de 1999, sean sustanciadas conforme la Ley 38 de 31 de julio de 2000, por la cual se establece el Procedimiento Administrativo General.

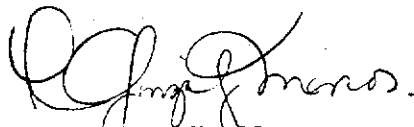
ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil tres (2003).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente


ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Vicepresidente


Rosaura González Marcos
Comisionada, a.i.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ORGANO JUDICIAL
ACUERDO N° 217-A
(De 12 de junio de 2003)**

EL PLENO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el numeral 11 del artículo 87 del Código Judicial, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los imperativos institucionales identificados por el Órgano Judicial en su Plan Estratégico 2002-2004, se determinó como tarea primordial la de examinar científicamente las necesidades de creación de nuevas dependencias judiciales para atender el crecimiento en la demanda de los servicios que presta la Institución.

Que la Ley 23 de 1ro. de junio de 2001 modificó la competencia de los jueces municipales a nivel nacional, y la Corte Suprema de Justicia, por intermedio del Centro de Estadísticas, estableció un programa de seguimiento a la puesta en vigencia de dicha Ley.

Que sobre esta base se ha determinado que para el año 2002 ha aumentado la carga de trabajo en esos juzgados debido al cambio de competencia, registrándose un ingreso aproximado de 10,514 nuevas causas, promedio que representa 1168 nuevos casos por juzgado municipal, por lo que se hace necesario, a fin de darle cumplimiento a los objetivos establecidos con la Ley 23, reforzar la planta de Juzgados Municipales del Primer Distrito Judicial de Panamá.

Que para la vigencia fiscal 2003 se ha contemplado la creación de dependencias judiciales que ayudarán a manejar el incremento de los negocios que se presentan ante esa esfera jurisdiccional.

ACUERDA:

PRIMERO: Créanse en el Primer Distrito Judicial los siguientes Juzgados:

- a. Juzgado Séptimo Municipal Civil del Primer Circuito Judicial,
- b. Juzgado Segundo Municipal Civil del Segundo Circuito Judicial.

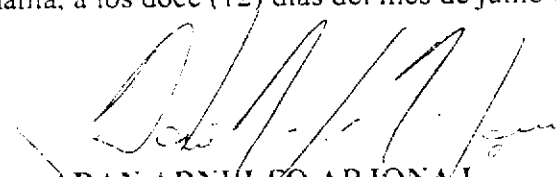
c. Juzgado Tercero Municipal Civil de Colón.

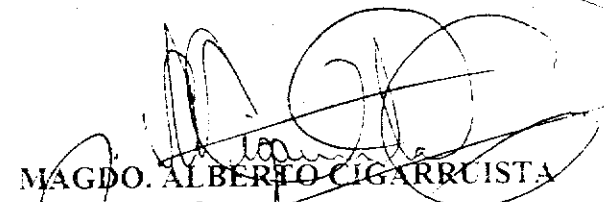
SEGUNDO: Estos Juzgados conocerán, tramitarán y decidirán los procesos civiles de su competencia y participarán en el reparto de las nuevas causas que ingresen a partir de la puesta en vigencia de los mismos.

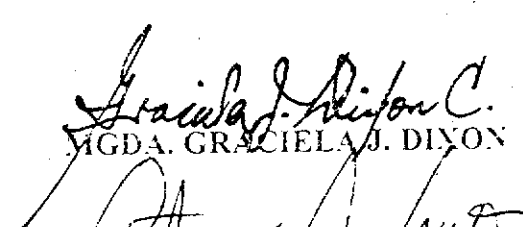
TERCERO: Adóptense las medidas que sean necesarias para la organización y puesta en funcionamiento de los Despachos Judiciales creados mediante este Acuerdo.

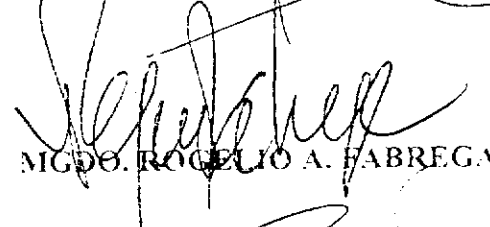
CUARTO: Este Acuerdo rige a partir de su publicación en el Registro Judicial.

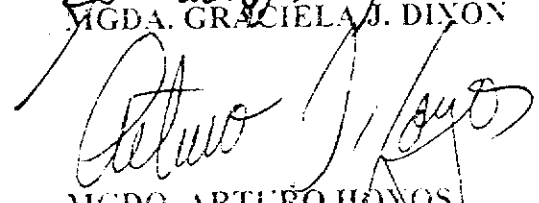
Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de junio de 2003.

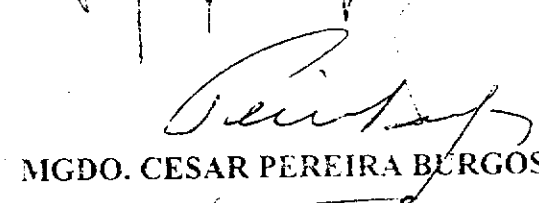

ADAN ARNULFO ARJONA L.
Magistrado Presidente de la
Corte Suprema de Justicia

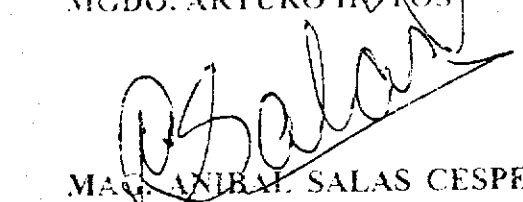

MAGDO. ALBERTO CIGARRUSTA

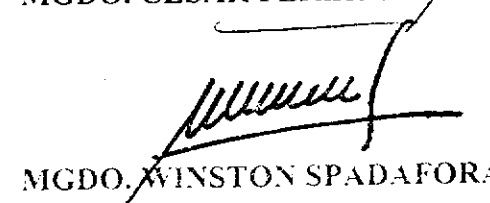

MGDA. GRACIELA J. DIXON

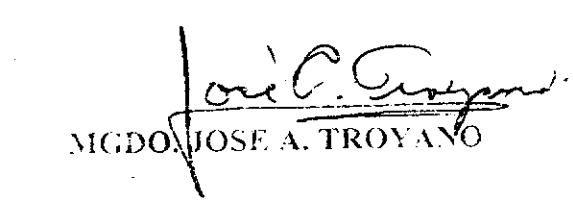

MGDO. ROGELIO A. FABREGA Z.

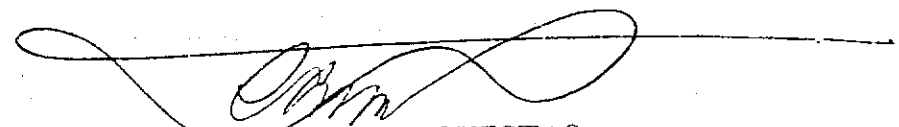

MGDO. ARTURO HOYOS


MGDO. CESAR PEREIRA BERGOS


MAGDO. ANIBAL SALAS CESPEDES


MGDO. WINSTON SPADAFORA


MGDO. JOSE A. TROYANO


Dr. CARLOS HUMBERTO CUESTAS
Secretario General de la
Corte Suprema de Justicia

**ACUERDO Nº 217-B
(De 12 de junio de 2003)**

EL PLENO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el numeral 11 del artículo 87 del Código Judicial, y

CONSIDERANDO:

Que según el Convenio de Cooperación suscrito entre el Órgano Judicial y el Ministerio de Economía y Finanzas, el PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (PRONAT) tiene como objetivo fundamental mejorar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, así como fomentar el uso de los servicios de administración de tierras por los interesados en las áreas rurales y urbanas previamente seleccionadas.

Que en cumplimiento del artículo primero del Anexo I del Convenio de Cooperación suscrito entre el Órgano Judicial y el Ministerio de Economía y Finanzas, el Órgano Judicial se comprometió a crear dentro de su estructura los Juzgados de Circuito Civiles que sean necesarios para atender de forma expedita la demanda que se presente con motivo de la ejecución del PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (PRONAT).

Que la ejecución del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT) está concebido para lograr la regularización de la tenencia de la tierra a través de la expedición de los correspondientes títulos de propiedad en las provincias de Chiriquí, Veraguas y Herrera, entre otras, lo que prevé la elevada posibilidad de que se susciten litigios ante el sistema judicial, circunstancia que obliga a contar con las estructuras necesarias para brindar una solución pronta a estos conflictos.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo antes indicado, se ha contemplado, a partir de la vigencia fiscal 2003, la creación, de manera permanente, de ciertas dependencias judiciales que ayudarán a atender el crecimiento de la demanda con motivo del desarrollo del PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (PRONAT) y que, posteriormente, coadyuvarán con la gestión ordinaria del resto de los juzgados de circuito civil del Distrito que correspondan.

ACUERDA:

PRIMERO: Créanse los siguientes Juzgados de Circuito Civil en el territorio de la República de Panamá:

- a. Juzgado Noveno de Circuito Civil de Chiriquí en el Tercer Distrito Judicial.
- b. Juzgado Tercero de Circuito Civil de Veraguas en el Segundo Distrito Judicial.
- c. Juzgado Segundo de Circuito Civil de Herrera en el Cuarto Distrito Judicial.

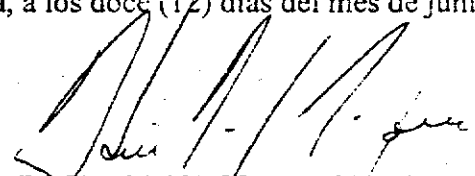
SEGUNDO: Estos Juzgados conocerán, tramitarán y decidirán los procesos civiles de su competencia y participaran en el reparto de las nuevas causas que ingresen a partir de la organización de los mismos.

TERCERO: Adóptense las medidas que sean necesarias para la organización y puesta en funcionamiento de los Despachos Judiciales creados mediante este Acuerdo.

CUARTO: Este Acuerdo regirá a partir de su publicación en el Registro Judicial.

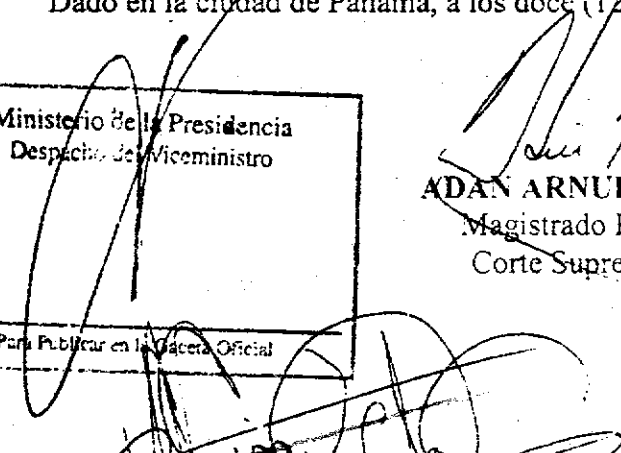
Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de junio de 2003.

Ministerio de la Presidencia
Despacho del Viceministro

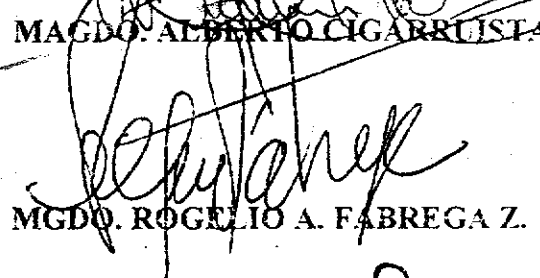

ADAN ARNULFO ARJONA L.
Magistrado Presidente de la
Corte Suprema de Justicia



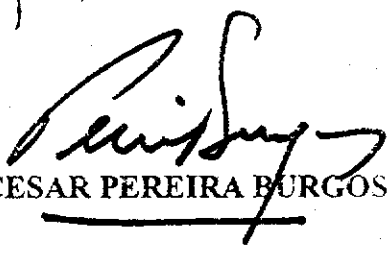
Para Publicar en la Gaceta Oficial

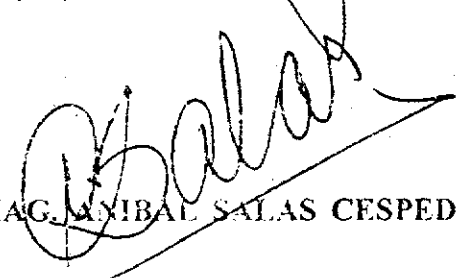

MAGDO. ALBERTO CIGARRISTA

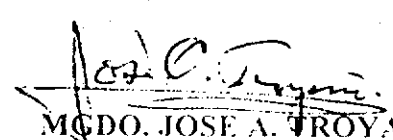

MGDA. GRACIELA J. DIXON


MAGDO. ROGELIO A. FABREGA Z.


MAGDO. ARTURO HOYOS


MAGDO. CESAR PEREIRA BURGOS


MAG. ANIBAL SALAS CESPEDES


MGDO. WINSTON SPADAFORA
MGDO. JOSE A. TROYANO
Dr. CARLOS HUMBERTO CUESTAS
Secretario General de la
Corte Suprema de Justicia

AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
RESOLUCION N° AL-17
(De 27 de junio de 2003)

Por la cual se reglamentan los artículos 153 y 155 del Decreto Ejecutivo No. 160 de 7 de junio de 1993, sobre las dimensiones, color, nomenclatura y calidad de placas y las calcomanías de revisado vehicular.

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DEL
TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES,
CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo No. 160 de 7 de junio de 1993 que regula el tránsito vehicular de la República de Panamá, señala disposiciones sobre las placas únicas y definitivas, las cuales ameritan una reglamentación especial tal como lo contemplan los Artículos 153 y 155 del Capítulo XVII de dicho instrumento legal.

Que anualmente el color de las calcomanías, dimensiones, nomenclaturas y calidad de las calcomanías de revisado vehicular cambiarán de acuerdo a los lineamientos impartidos por la AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Se establece para la vigencia del año 2004, la placa única de circulación vehicular con las siguientes descripciones: En la medida estándar de 12" x 6", nomenclatura de seis (6) dígitos, fondo de color blanco en la parte superior y en la parte inferior el color amarillo. En la parte superior el Puente del Centenario abarcando toda la lata de forma horizontal, y en la parte inferior izquierda el Puente del Centenario con las palabras "Puente Centenario" en letras color negro. En la parte superior de la misma, sobre el Puente Centenario la palabra "PANAMÁ" en color negro y abajo de la nomenclatura de seis (6) dígitos el nombre de la respectiva provincia en color negro.

Las placas de circulación vehicular serán de aluminio especial, calibre 24, y deberán ser confeccionadas de acuerdo a las siguientes características:

Bicicletas: La placa (lata) será de cuatro pulgadas (4") de alto por ocho pulgadas (8") de largo. Fondo en igual color y características de las placas únicas.

Motocicletas: La placa (lata) será de cuatro pulgadas (4") de alto por ocho pulgadas (8") de largo. Fondo en igual color y características de las placas únicas.

Placas Oficiales:

Vehículos: La placa (lata) será de 12" x 6" según medida standard.

El rótulo "OFICIAL" en color negro, irá centrado en la parte superior; en el centro de la placa irá su respectiva numeración de color negro, y el rótulo "PROPIEDAD DEL ESTADO" en color negro, irá centrado en la parte inferior de la misma. Fondo en igual color y características de las placas únicas.

Motocicletas: La placa (lata) será de 4" de alto x 8" (pulgadas) de largo, según medida standard. El rótulo "OFICIAL" en color negro, irá centrado en la parte superior; en la parte inferior de dicho rótulo irá su respectiva numeración de color negro, y el rótulo "PROPIEDAD DEL ESTADO" en color negro, irá centrado en la parte inferior de la misma. Fondo en igual color y características de las placas únicas.

Prensa: La placa (lata) será de 12" x 6", según medida standard. En la parte superior centrado el número de placa única, y en el centro de la placa las siglas PR con su respectiva numeración en color negro. Fondo en igual color y características que las placas únicas. En la parte inferior centrado el rótulo "PANAMÁ" en color negro.

Radioaficionados: La placa (lata) será de 12" x 6", según medida standard. En la parte superior y arriba del número de placa única, y en el centro de la placa llevará las siglas HP con su respectiva numeración en color negro. Fondo en igual color y características de las placas únicas. En la parte inferior centrado el rótulo "PANAMÁ" en color negro.

Demostración: La placa (lata) será de 12" x 6", según medida standard. Fondo color blanco. Bordes, letras y dígitos en relieve de color rojo. En la parte superior lado izquierdo en relieve los dígitos dos y cero (20) y en la parte superior lado derecho en relieve, los dígitos cero y cuatro (04). En la parte superior en el centro con letras en color negro en relieve la palabra "PANAMÁ".

Diplomáticas: Las placas otorgadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores (lata) serán de 12" x 6", según medida standard. En el centro las siglas (dependiendo de la posición o cargo) con su respectiva numeración en color negro. Fondo en igual color y características que las placas únicas.

Especiales: La placa (lata) será de 12" x 6", según medida standard. En el centro la letra "E" con su respectiva numeración en color negro. En la parte inferior centrado el rótulo "PANAMÁ" en color negro. Fondo en igual color y características que las placas únicas.

Autoridad del Canal: La placa (lata) será de 12" x 6", según medida standard. Centrado en la parte superior el rótulo "PANAMÁ" y centrado en la parte inferior el rótulo "AUTORIDAD DEL CANAL", ambos en color negro. En el centro las siglas CP con su respectiva numeración en color negro. Fondo en igual color y características que las placas únicas.

ARTÍCULO 2: Los vehículos que hayan aprobado el revisado vehicular correspondiente al año 2004 lo comprobarán, portando adherido al parabrisas en la parte interna del automóvil una calcomanía de vinil reflectivo según norma ASTM-E-810, cuyo fondo será mostaza, letras y números color negro, que llevará en la parte superior la leyenda (REPÚBLICA DE PANAMÁ) A.T.T.T., en la parte central, la leyenda "REVISADO 2004 y la numeración de seis (6) dígitos de la placa de circulación impreso en color negro; en la parte inferior un código de barras que contiene el número de placa de circulación (medida de seguridad). En el borde o lateral izquierdo impreso en color negro las iniciales de los seis primeros meses (E, F, M, A, M, J), y en el borde o lateral derecho impreso en color negro las iniciales de los seis meses restantes (J, A, S, O, N, D).

- El tamaño de esta calcomanía será de 3 ¼" de ancho x 2 ½" de alto (tres un cuarto pulgadas de ancho por 2 y media pulgadas de alto).
- La lámina reflectiva debe contener Marcas de Seguridad de identificación positivamente direccionales, las cuales deben ser parte integral de la lámina (no impresa no holografiadas), que imposibilite su duplicación.
- Las marcas de seguridad (con logo) serán visibles a una posición de observación perpendicular al marbete (calcomanía).
- Las marcas de seguridad no serán visibles al ser observadas a un ángulo mayor de 15° de la perpendicular al marbete (calcomanía).
- Para ser impresos y compartidos con el sistema VP5000.

En los casos de Motocicletas y Remolques la calcomanía de Revisado será adherible en la parte delantera de éstos.

ARTÍCULO 3: Cada Municipio entregará a los propietarios de vehículos motorizados dos (2) calcomanías, que deberán ser colocadas a saber: Una en el parabrisas delantero parte inferior izquierda que determinará el mes en que se deberá efectuar el pago del Impuesto de Circulación y el mes en el cual le corresponde a su revisado obligatorio, y la otra se deberá ubicar en la parte superior derecha de la placa única, indicando el año y mes del impuesto de circulación la cual contiene las siguientes características:

- Fondo mostaza con letras y números color negro.
 - Las marcas de seguridad (con logo) serán visibles a una posición de observación perpendicular al marbete (calcomanía).
 - La lámina reflectiva debe contener Marcas de Seguridad de identificación positivamente direccionales, las cuales deben ser parte integral de la lámina (no impresa no holografiadas), que imposibilite su duplicación.
 - Precubierta con adhesivo sensible a la presión, protegida por un papel removible de fácil aplicación, resistente a los actos vandálicos.
- Aplicación: usando solo la presión de los dedos.

- Las marcas de seguridad no serán visibles a ser observadas a un ángulo mayor de 15° de la perpendicular al marbete (calcomanía).
- Reflectivos según norma ASTM E-810
- Para ser impresos y compatibles con el sistema VP5000
- El vinil reflectivo debe estar diseñado para la producción de calcomanías con marcas de seguridad de identificación.

ARTÍCULO 4: Quedan sin efecto todas las disposiciones contrarias de igual orden jerárquico o inferior a las contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5: Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ejecutivo No. 160 de 7 de junio de 1993, Ley 15 de 28 de abril de 1995, Ley 34 de 28 de julio de 2001.


DOCTOR PABLO QUINTERO LUNA
Director General de la Autoridad del
Tránsito y Transporte Terrestre


LICENCIADO JORGE QUINTERO
Secretario General

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
MUNICIPIO DE ARRAIJAN
ACUERDO MUNICIPAL Nº 33
(De 10 de junio de 2003)**

“Por el cual se declara una moratoria al pago de los recargos e intereses que se deriven de los impuestos, tasas, derechos y contribuciones municipales desde el año 1998, hasta el 31 de diciembre de 2003”.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

- Que es potestad del Tesorero Municipal presentar Proyectos de Acuerdos declarando moratoria y proponer medidas oportunas y conducentes al

Concejo para aumento de las recaudaciones, tal y como lo establecen los numerales 7 y 18 del artículo 57 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984.

- Que a la fecha son muchos los contribuyentes cuya deuda en el pago de impuestos con el Municipio de Arraiján aumenta cada día más, sobre todo en los actuales momentos en el que nuestro país vive una desaceleración económica, afectando al propio contribuyente que no percibe suficientes ingresos.

Que es importante incentivar a los contribuyentes morosos, a fin de que paguen espontáneamente los impuestos que adeudan y en este sentido propiciar el desarrollo del comercio que se enmarca dentro del Distrito de Arraiján.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Decrétese una moratoria en el pago de los recargos e intereses que se deriven de los impuestos, tasas, derechos y contribuciones municipales, hasta el 31 de diciembre del 2003, esta moratoria comprende los recargos e intereses hasta el periodo fiscal 2002.

ARTICULO SEGUNDO: Facúltase al Juez Ejecutor para que trámite y haga efectiva la formalización de los arreglos de pagos que se deriven de esta moratoria.

ARTICULO TERCERO: Los arreglos de pago se harán en consideración de un abono mínimo a la morosidad correspondiente de no menos de veinte por ciento (20%) del capital moroso sobre la base de los impuestos, tasas, derechos, reclamos o contribuciones municipales, sin tomar en consideración los recargos e intereses.

ARTICULO CUARTO: Los arreglos de pagos se harán en un plazo máximo de seis (6) meses. El incumplimiento del mismo durante tres (3) meses consecutivos, se dejará sin efecto, debiendo el contribuyente pagar la totalidad de los saldos morosos.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y Cúmplase,

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL TRES (2003).

Zoila L. de Barraza
H.C. ZOILA DE BARRAZA
Presidenta del Concejo



Diva M. Moró B.
H.C. DIVA M. MORO B.
Vicepresidenta

Omar Rugla Incich
LIC. OMAR RUGLA INCICH
Secretario General.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJAN, 11 DE JUNIO DE 2003.

SANCIONESE, EJECUTESE Y CÚMPLASE

LIC. JAIME BARROSO PINTO
ALCALDE MUNICIPAL DE ARRAIJAN.

Para los efectos legales correspondientes se fija el presente Acuerdo en las tablillas de la Secretaría del Concejo por el término de diez (10) días calendarios, siendo las Tres de la tarde (3:00 p.m.) del día Trece (13) de junio de Dos Mil Tres.


Lic. Omar Rugliancich
Secretario General.

Vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, se desñija el presente Acuerdo, siendo Tres de la tarde (3:00 p.m.) del día Veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Tres (2003).


Licdo. OMAR RUGLIANCICH
Secretario General del Consejo Municipal.

FE DE ERRATA

**"EN LA GACETA OFICIAL No. 24.838 DEL LUNES 7 DE JULIO DE 2003 SE PUBLICO LA LEY 50 DE 2 DE JULIO DE 2003 - EN SU ARTICULO 264-A SE COMETIO UN ERROR INVOLUNTARIO YA QUE SE SUSTITUYO LA PREPOSICION EN POR LA PROPOSICION CON, QUE NO GUARDA SENTIDO CON EL CONTEXTO DE LA NORMA.
EL ARTICULO 264-A DEBE DECIR, TAL COMO SE APROBO EN SEGUNDO DEBATE, ASI:
ARTICULO 264-A."**

El artículo 264-A debe decir, tal como se aprobó en segundo debate, así:

Artículo 264-A. Quien individualmente o perteneciendo, actuando al servicio o colaborando con bandas armadas, organizaciones o grupos, cuya finalidad sea la de subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública, realice actos en contra de las personas, los bienes, los servicios públicos o los medios de comunicación y transporte, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, utilizando explosivos, sustancias tóxicas, armas, incendio, inundación o cualquier otro medio violento o de destrucción masiva, será sancionado con pena de 15 a 20 años de prisión.

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, notifico que he obtenido en compra, de manos de **LAW TAK KEE**, portador de la Cédula Nº N-16-801, el establecimiento comercial denominado **LAVAMATICO FAVORITO**, ubicado en Calle 11 Avenida Federico Boyd Nº 1010, ciudad de Colón.

Colón, 26 de mayo de 2003

King Leung Fung
Cédula Nº E-8-47466
Comprador
L- 201-7899
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general que **CANASTA BASICA CHORRILLO, S.A.**, ha vendido el establecimiento denominado **CANASTA BASICA**, ubicado en Calle 23 Oeste, esquina con Calle A, Centro Comercial El Chorrillo, local Nº 14, ciudad de Panamá, que opera con licencia tipo "B" Nº 2000-5920, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, a la

sociedad **SOLL EL CHORRILLO, S.A.**, a partir del 1º de junio de 2003.

CANASTA BASICA CHORRILLO, S.A.
Carlos Pérez
Almillano
Cédula N-16-228
L- 201-7960
Tercera publicación

ANUNCIO DE FUSION

Se hace público que las sociedades **PROCESADORA MARPESCA, S.A.** y **REPUESTOS VACAMONTE, S.A.**, el día 13 de mayo de 2003, en sus domicilios sociales, acordaron por unanimidad la fusión de las mismas, mediante la absorción por la primera de la segunda, con transmisión a título universal de patrimonio íntegro a la sociedad absorbente. La fusión se realiza sobre la base del Convenio de Fusión inscrito en el Registro Público a Ficha 125357 y Documento 500468 del 26 de junio de 2003, queda como sociedad subsistente **PROCESADORA MARPESCA, S.A.**
L- 201-5252
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del

Código de Comercio, he comprado a **MANUEL ENRIQUE NG ANDRADE**, con Céd. Nº 8-488-368, el establecimiento comercial denominado **"FONDA LICIA"**, ubicado en Vía Domingo Díaz, entrada de Villa Catalina, edificio Super Mercado Nuevo Aeropuerto, local Nº 3, Juan Díaz.
Atentamente,
Santiago Carrasco
Céd. 9-187-209
L- 201-8533
Tercera publicación

AVISO

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, nosotros, **CENTRO DE AGENCIAS, S.A.**, inscrita a la Ficha Nº 7890, Rollo 309, Imagen 106, del Registro Público, Sección Mercantil, por este medio hacemos de conocimiento público que cancelamos el registro público tipo B Nº 2002-5280, del 12 de septiembre de 2002, por traspaso a la sociedad **ACENTRA, S.A.**, inscrita al Tomo 821, Folio 18, Asiento 1 4 5 5 6 3, debidamente actualizada a la Ficha 007945.
L- 201-7547
Tercera publicación

AVISO

Yo, **ROLANDO L. BARSALLO A.**, cédula Nº 6-60-957, dueño del registro comercial Nº 2000-7245, denominado **"SERVICIOS DE MENSAJERIA EXPRESO"**, haré traspaso del nombre a la sociedad anónima **SERVICIOS DE MENSAJERIA EXPRESO, S.A.** Esta publicación se hace en cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio del 26 de agosto de 1994.
L- 201-8756
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado a **KWAI YIN CHEUNG DE NG**, con Céd. Nº N-15-688, el establecimiento comercial denominado **"PANADERIA MULTI PAN"**, ubicado en la Ave. La Pulida y Calle 9na. final, Río Abajo.
Atentamente,
Victor Cornelio Cheung Koo
Céd. 8-785-2345
L- 201-8914
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante escritura

pública Nº 4211 de 3 de junio de 2003, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 238425, Documento: 474766 del 10 de junio de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **MAXIMIN VENTURES CORP.** Panamá, 18 de junio de 2003.
L- 201-8181
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 3860 de 20 de mayo de 2003, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 367577, Documento: 471189 del 30 de mayo de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **WILDSIDE COMPANY LTD. S.A.** Panamá, 18 de junio de 2003.
L- 201-8181
Única publicación

AVISO DE

DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 3861 de 20 de mayo de 2003, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 194192, Documento: 471828 del 2 de junio de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **VIROMAR. S.A.**

Panamá, 18 de junio de 2003.

L- 201-8181

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura

pública Nº 4011 de 26 de mayo de 2003, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 219447, Documento: 473525 del 5 de junio de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **KATER VENTURES CORP.**

Panamá, 18 de junio de 2003.

L- 201-8181

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 3856 de 20 de mayo de 2003, extendida ante la Notaría Cuarta del

Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 308572, Documento: 471456 del 30 de mayo de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **IPEX COMPANY S.A.**

Panamá, 18 de junio de 2003.

L- 201-8181

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 1,076 de 12 de febrero de 2003, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 59123, Documento

477753 el día 17 de junio de 2003, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **ALEXANDRIA SILO INVESTMENT CO. S.A.**

L- 201-8181

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 3,813 de 19 de mayo de 2003, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 084760, Documento 474055 el día 6 de junio de 2003, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la

sociedad anónima denominada **TOP GAIN INVESTMENT CO. S.A.**

L- 201-8181

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante escritura pública Nº 2653 de 23 de junio de 2003, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la ficha 6446, Documento Redi Nº 502956, ha sido disuelta la sociedad **PIZARRO, S.A.**

Panamá, 8 de julio de 2003

L- 201-8999

Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 103-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **MIGUEL ANTONIO VEGA**, vecino (a) de Furniales del corregimiento de Quebro, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-204-980, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0667 del 28 de mayo de 2000, según plano aprobado Nº 906-08-11613, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 44 Has. + 2091.11 M2, que forma parte de la finca Nº 135, inscrita al tomo 40, folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Furniales, corregimiento de Quebro, distrito de

Montijo, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Cornelio Vargas Vega, callejón de 5 mts. de ancho a otros lotes.
SUR: Cornelio Vargas Vega.
ESTE: Fidedigna Murillo.
OESTE: Cornelio Vargas Vega.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la

Alcaldía del distrito de Montijo o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Santiago, a los 26 días del mes de mayo de 2003.

ERIKA BRICEIDA BATISTA B.
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 490-464-19
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO
Nº 105-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ERICK ARIEL ALVAREZ ABREGO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-707-914, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-010, según plano aprobado Nº 904-05-12138, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 29 Has. + 2183.50 M2, ubicada en La

Hueca; corregimiento de San Bartolo, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Erick Ariel Alvarez, Jesús María González Camaño.

SUR: Río San Bartolo, Cecilio Ríos Díaz.

ESTE: Jesús María González, Camaño, Ubaldo Santos Camaño.

OESTE: Erick Ariel Alvarez, río San Bartolo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Santiago o en la corregiduría de ____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 26 días del mes de mayo de 2003.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 490-638-95
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO
Nº 107-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor (a) **DAYSÍ APARICIO ANDRADE Y OTROS**, vecino (a)

del corregimiento de Cabecera, distrito de Atalaya, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-123-1566, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-064, según plano aprobado Nº 901-01-12137, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0557.01 M2, ubicada en Las Margaritas, corregimiento de Cabecera, distrito de Atalaya, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Marín Montilla.
SUR: Dominga Valdés Pérez.
ESTE: José Marín Montilla.
OESTE: Calle de tierra de 10 mts. de

ancho a carretera de asfalto Atalaya-Santiago.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Atalaya o en la corregiduría de ____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 23 días del mes de mayo de 2003.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 491-509-53
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO
Nº 111-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la

provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor (a) **GREGORIO SANCHEZ MORALES**, vecino (a) del corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-122-601, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0484, según plano aprobado Nº 903-05-12130, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has. + 2417.90 M2, ubicada en Nanzal, corregimiento de San José, distrito de Cañazas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Mónico Rodríguez, servidumbre de 5 mts. de ancho a Monte Grande, Albino Rodríguez.
SUR: Río Cobre.
ESTE: Victoriano Rodríguez, Albino Rodríguez.
OESTE: Zoila Sánchez de Aizprúa. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Cañazas o en la corregiduría de ____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

p u b l i c a c i ó n correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 23 días del mes de mayo de 2003.

ERIKA BRICEIDA BATISTA

Secretaria Ad-Hoc

SR. JUAN A.

JIMENEZ

Funcionario

Sustanciador

L- 491-112-62

Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 111-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor (a) **DEBORA SOFIA GIL PIMENTEL**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-89-351, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 9-0108, según plano aprobado Nº 910-01-11771, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0515.72 M2, ubicada en La Florecita, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de 15 mts. de ancho a Santiago y a Atalaya.

SUR: Leonel Chang.

ESTE: Andrés Falcón.

OESTE: Camino de 10 mts. de ancho a otros lotes.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Santiago o en la corregiduría de ____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 23 días del mes de mayo de 2003.

ERIKA BRICEIDA

BATISTA

Secretaria Ad-Hoc

SR. JUANA A.

JIMENEZ

Funcionario
Sustanciador
L- 490-861-42
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 112-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veragua

HACE SABER:

Que el señor (a) **ZOLA SANCHEZ DE AISPRUA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-100-104, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0486, según plano aprobado Nº 903-05-12131, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has. + 1389.20 M2, ubicada en Nanzal, corregimiento de San José, distrito de Cañazas, provincia de Veraguas, comprendida dentro

de los siguientes linderos:

NORTE: Eligio Pérez, Mónico Rodríguez.

SUR: Río Cobre.

ESTE: Gregorio Sánchez Morales.

OESTE: Carmen Alvarez, Juan Eloy Pinzón, quebrada Grande, Eligio Pérez. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Santiago o en la corregiduría de ____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 26 días del mes de mayo de 2003.

ERIKA BRICEIDA BATISTA

Secretaria Ad-Hoc

SR. JUAN A.

JIMENEZ

Funcionario

Sustanciador

L- 491-424-75

Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 117-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIXENIA PANIZA ORTIZ**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-702-551, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-428, según plano aprobado Nº 905-09-12145, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 14 Has. + 9319.70 M2, ubicada en Jorones, corregimiento de Puerto Vidal, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rafael Ortiz, servidumbre de 3 mts. de ancho.

SUR: Manuel Eduardo Ortiz Segovia.

ESTE: Rafael Víctor Ortiz Saa.

OESTE: Rafael Ortiz. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Las Palmas o en la corregiduría de ____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 8 días del mes de mayo de 2003.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-8119
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO.
Nº 117

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **LUDOVINA MARIN DE CORTES Y OTROS.** vecino (a) de Cañacillas vía aeropuerto del corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-78-529, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

9-8165, según plano aprobado Nº 99-01-5567, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 8817.88 M2, que forma parte de la finca Nº 156, inscrita al tomo 358, folio 40, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Cañacillas Vía Aeropuerto, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan Evangelista Cortés.
SUR: Calixto Cortés, servidumbre de 4 mts. de ancho a otros lotes.

ESTE: Juan Evangelista Cortés, Calixto Cortés.

OESTE: Juan Evangelista Cortés, Epaminonda Cortés. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 26 días del mes de mayo de 2003.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 491-618-76
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO
Nº 119-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **SUSANA RAQUEL PANIZA ORTIZ,** vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-396-100, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-427, según plano aprobado Nº 905-12-12149, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 34 Has. + 4530.90 M2, ubicada en Tabacal,

corregimiento de Zapotillo, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Alcibiades Santos.

SUR: Rafael Ortiz.

ESTE: Rafael Machuca y servidumbre de 3 mts. de ancho.

OESTE: Felipe Virzi. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Las Palmas o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al

interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 8 días del mes de mayo de 2003.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-8210
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO
Nº 120-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)

OLGA ERNESTINA SEGOVIA DE

ORTIZ, vecino (a) de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-101-2376, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-425, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de terrenos baldíos ubicado en

Jorones, corregimiento de Zapotillo, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, que se describe a continuación:

Parcela Nº 1: Demarcada en el plano Nº 905-12-12148, con una superficie de 15 Has. + 0664.90 m2.

NORTE: Río Jorones.

SUR: Rafael Víctor Ortiz Saa.

ESTE: Rubén Casas.

OESTE: Rafael Ortiz.

Parcela Nº 2: Demarcada en el plano Nº 905-12-12148 con una superficie de 12 Has. + 6834.30 m2.

NORTE: Rafael Ortiz.

SUR: Río Jorones.

ESTE: Cristina Carrasco.

OESTE: Rafael Ortiz. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Departamento y en la Alcaldía de Las Palmas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 8 días del mes de mayo de 2003.

LILIAN M. REYES GUERRERO
Secretaría Ad-Hoc
SR. JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-8132
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
DISTRITO DE ARRAIJAN
JUNTA COMUNAL DE VERACRUZ
El suscrito Honorable Representante del corregimiento de Veracruz, Gustavo Whitaker Ramos, al público

HACE SABER:
Que la señora **M A R I T Z A QUINTERO DE RODRIGUEZ** con C.I.P. Nº 4-204-741, residente en el corregimiento de Veracruz, calle Circunvalación, ha solicitado a este

despacho la adjudicación a título de compra venta un globo de terreno ubicado en el corregimiento de Veracruz, finca 10,350 Rollo 9127, Asiento 1, Documento 2, de la provincia de Panamá con un área de trescientos cincuenta y seis con cincuenta y nueve metros cuadrados (356.59) el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos según el plano Nº 80105-87872, aprobado por el Ministerio de Vivienda y la Dirección General de Catastro.
NORTE: Vereda (19.82).
SUR: Propiedad de la J.C. (24.15).
ESTE: Vereda (14.08).
OESTE: Calle Circunvalación (17.47).
Que en base a lo que establece la Resolución Nº 5 del 10 de abril del 2000, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por 10 (diez) días hábiles para que dentro del mismo se puedan apersonar las personas que se encuentren afectadas a presentar su reclamo. Copia de este Edicto será entregado a la persona interesada para su debida publicación en un periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial.
Atentamente,

GUSTAVO WHITAKER
Honorable
Representante
Corregimiento de Veracruz
L- 491-597-73
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
ALCALDIA MUNICIPAL DE PARITA
EDICTO Nº 13
La suscrita Alcaldesa Municipal del distrito de Parita, al público
HACE SABER:
Que a este despacho se presentó, el joven **ROGELIO ANTONIO AVILA RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal Nº 8-436-774, para solicitar un lote de terreno municipal, localizado en corregimiento de Parita, distrito de Parita, provincia de Herrera, de un área de 382.42 mts. (trescientos ochenta y dos con cuarenta y dos metros cuadrados) y que será segregado de la finca 10065 Tomo 1335, Folio 68, propiedad del Municipio de Parita y que será adquirido por el joven Rogelio Antonio Avila Rodríguez. Los linderos son los siguientes:
NORTE: Finca 10065, tomo 1335, folio 68 propiedad del Municipio de Parita, usuario Rafael Deago P.
SUR: Carretera nacional.
ESTE: Finca 10065,

tomo 1335, folio 68 propiedad del Municipio de Parita, usuarios Julio Patiño y Franklin Avila.
OESTE: Finca 10065, tomo 1335, folio 68 propiedad del Municipio de Parita, usuario Rafael Deago P.
Sus rumbos y medidas son:
Estación - Distancia - Rumbos
1-2 - 7.55 - N 65º 20' 00" W
2-3 - 15.23 - N 27º 41' 50" E
3-4 - 23.16 - N 33º 00' 03" E
4-5 - 13.46 - N 48º 03' 43" E
5-6 - 4.00 - S 52º 39' 15" E
6-1 - 49.94 - S 31º 24' 15" W
Con base a lo que dispone el acuerdo municipal Nº 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal Nº 6 de julio de 1976, Nº 2 de 4 de octubre de 1983 y Nº 2 del 7 de mayo de 1997, se fija el Edicto emplazatorio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentran involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra. Copia del presente edicto se envía a la Gaceta Oficial, para su debida publicación por una sola vez. Dado en Parita a los doce días del mes de septiembre de 2002.
GUMERCINDA P.

DE POLO
Alcaldesa Municipal
del Distrito de Parita
DAYSÍ SOLANO
Secretaria
L- 485-265-11
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO
Nº 8-AM-178-02
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.
HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **LUZ DEL CARMEN PIMENTEL MUÑOZ**, vecino (a) de Las Manitas corregimiento de Tocumen del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-57-2369, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-482-93 del 11 de noviembre de 1993, según plano aprobado Nº 807-19-11821, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0268.10 M2, que forma parte de la finca Nº 10423, inscrita al Tomo 319,

Folio 474, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Las Mañanitas, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle de asfalto y Mercedes Julia Degracia Jiménez.

SUR: Delvia Luz Delgado Ortega.

ESTE: Lázaro Alvarado Carrillo y Mercedes Julia Degracia Jiménez.

OESTE: José Almanza.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 31 días del mes de diciembre de 2002.

ELENICA S. DE DAVALOS
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario

Sustanciador
L- 488-164-11
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO

N° 8-AM-176-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a)

BERNARDO FLORES (NL) O BERNARDO VILLARREAL FLORES (NU),

vecino (a) de Caimitillo Centro corregimiento de Chilibre del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-17-788,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-AM-189-97 del 8 de septiembre de 1997, según plano aprobado N° 808-15-16100,

la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1913.63 M2, que forma parte de la

finca N° 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 323, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Caimitillo Centro, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera principal de 10 ms. de ancho.

SUR: Servidumbre de 3 mts. y servidumbre de 5 mts. de ancho.

ESTE: Cemento Bayano, S.A.

OESTE: Carretera principal hacia la Transistmica de 10 mts. de ancho.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 23 días del mes de diciembre de 2002.

INDIRA E. FELIPE C.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.

VILLALOBOS D.

Funcionario
Sustanciador

L- 488-173-44

Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO

N° 8-AM-173-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a)

PEDRO ACEVEDO CORDOBA, vecino

(a) de Guarumalito corregimiento de Chilibre del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-121-416, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-AM-189 del 5 de junio de 1995, según plano aprobado N° 808-15-16339, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 959.85 M2,

que forma parte de la finca N° 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232, propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Guarumalito, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Edalberto Acevedo Córdoba y Regino Acevedo Córdoba.

SUR: Calle de 15 metros de ancho.

ESTE: Natividad Beitia y Tina Rodríguez Villegas.

OESTE: Servidumbre de 1.20 metros de ancho y Edalberto Acevedo Córdoba.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 18 días del mes de diciembre de 2002.

FULVIA DEL C. GOMEZ F.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador

L- 488-172-89
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO
Nº 8-AM-174-02
El suscrito funcio-
nario sustanciador de
la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Panamá al público.
HACE CONSTAR:
Que el señor (a)
**JOSE DE JESUS
PEREZ LORENZO,
VIELKA ESTHER
PEREZ MARTINEZ,
ANGELICA MARIA
PEREZ Y BERTA
ALICIA PEREZ
MARTINEZ**, vecino
(a) de Gonzalillo
corregimiento de Las
Cumbres del distrito
de Panamá,
provincia de
Panamá, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 2-92-
2217, 8-344-774, 8-
732-812, 8-258-571
respectivamente, han
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
8-AM-137-99 del 26
de abril de 1999,
según plano apro-
bado Nº 808-16-
16024, la adjudica-
ción del título one-
roso de una parcela
de tierra patrimonial
adjudicable, con una
superficie total de 0

Has. + 4162.22 M2,
que forma parte de la
finca Nº 11170, ins-
crita al Tomo 22461,
Folio 11, propiedad
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.
El terreno está ubi-
cado en la localidad
de Gonzalillo,
corregimiento de
Las Cumbres, distrito
de Panamá,
provincia de
Panamá,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Bertilda Ro-
dríguez, Manuel Ma-
ría Guerra González.
SUR: Bertilda
Rodríguez y camino
de 10 metros de
ancho.
ESTE: Bertilda
Rodríguez.
OESTE: Manuel Ma-
ría Guerra González.
Para los efectos
legales se fija el
presente Edicto en
lugar visible de este
Despacho, en la
Alcaldía del distrito de
Panamá, o en la
corregiduría de Las
Cumbres y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en Panamá, a
los 19 días del mes
de diciembre de
2002.

FULVIA DEL C.
GOMEZ F.
Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 488-165-42
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO
Nº 8-AM-175-02

El suscrito funcio-
nario sustanciador de
la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Panamá al público.
HACE CONSTAR:
Que el señor (a)
**TENAU
SANCHEZ
ALVARADO**, vecino
(a) de Chungal
corregimiento de Las
Cumbres del distrito
de Panamá, provin-
cia de Panamá,
portador de la cédula
de identidad personal
Nº 4-126-206, han
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
8-AM-063 del 9 de
mayo de 1990, según
plano aprobado Nº
87-15-9851, la
adjudicación del título
oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial
adjudicable, con una
superficie total de 0
Has. + 400.00 M2,
que forma parte de la
finca Nº 3351, inscrita
al Tomo 60, Folio 482,

propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.
El terreno está
ubicado en la
localidad de Chungal,
corregimiento de Las
Cumbres, distrito de
Panamá, provincia
de Panamá,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Diomedes
Batista y Yonis
Atencio.
SUR: Calle de 5.00
mts. de ancho y
Adelaida Sánchez de
Morales.
ESTE: Yonis Atencio.
OESTE: Diomedes
Batista y calle de
piedra de 10.00 mts.
de ancho.
Para los efectos
legales se fija el
presente Edicto en
lugar visible de este
Despacho, en la
Alcaldía del distrito de
Panamá, o en la
corregiduría de Las
Cumbres y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en Panamá, a
los 20 días del mes
de diciembre de
2002.

FULVIA DEL C.
GOMEZ F.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador

L- 488-164-79
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO
Nº 8-AM-170-02

El suscrito funcio-
nario sustanciador de
la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Panamá al público.
HACE CONSTAR:
Que el señor (a)
**NIDIA MORENO
DOMINGUEZ,
DAYRA YASMIN
ITURRADO MO-
RENO Y MIGDALIA
ZULEIKA ITU-
RRADO MORENO**,
vecino (a) de Santa
Cruz corregimiento
de Pedregal del
distrito de Panamá,
provincia de
Panamá, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 8-165-
766, 8-734-2072, 8-
704-2152
respectivamente, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
8-AM-124 del 10 de
junio de 1997, según
plano aprobado Nº
808-13-16239/13/9/
02, la adjudicación
del título oneroso de
una parcela de tierra
patrimonial
adjudicable, con una
superficie total de 0
Has. + 1475.18 M2,

que forma parte de la finca Nº 14723, inscrita al Tomo 391, Folio 76, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Santa Cruz, corregimiento de Pedregal, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Otilia Alonzo Morán y Arcenio Morán.

SUR: Cristóbal Abrego Cerrud.

ESTE: Arcenio Morán.

OESTE: Vereda de 4.00 mts. de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 12 días del mes de diciembre de 2002.

FULVIA DEL C.
GOMEZ F.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador

L- 488-166-73
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO

Nº 8-AM-171-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MARTIN PINEDA**, vecino (a) de Agua Buena corregimiento de Chilibre del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-744-1341, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-152 del 2 de junio de 1999, según plano aprobado Nº 808-15-16306, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1413.85 M2, que forma parte de la finca Nº 6420, inscrita al Tomo 206, Folio 252, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la

localidad de Agua Buena, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

N O R T E : Servidumbre de 3.00 mts. de ancho.

SUR: Valeria Magallón y Carlos Rosales.

ESTE: Victorino Vergara.

OESTE: Elías Castro.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 13 días del mes de diciembre de 2002.

FULVIA DEL C.
GOMEZ F.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 488-166-07
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO

Nº 8-AM-172-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **IGNACIO MURGAS SAMUDIO**, vecino (a) de Agua Buena corregimiento de Chilibre del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-101-983, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-528 del 6 de diciembre de 1993, según plano aprobado Nº 808-15-16340, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 3482.43 M2, que forma parte de la finca Nº 6420, inscrita al Tomo 206, Folio 252, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Agua Buena, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia

de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Zanja de por medio a Edith Falcón Rivera y quebrada Agua Buena.

SUR: Quebrada Agua Buena y Juan Navarro Frías.

ESTE: Quebrada Agua Buena y Juan Navarro Frías.

OESTE: José De la Cruz Murgas, Magdalena Murgas De León, servidumbre de 3m, Elvia Castro Simancas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 18 días del mes de diciembre de 2002.

FULVIA DEL C.
GOMEZ F.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 488-165-76
Unica
publicación R